



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se modifica el Decreto 859 de 1995 y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La presente regulación se necesita por las siguientes razones:

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la protección contra toda forma de explotación a laboral o económica y trabajos riesgosos e igualmente determina que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás grupos de especial protección constitucional, en este sentido una vez promulgada la carta de 1991, se inició el desarrollo normativo de los preceptos constitucionales, así en el año 1995 el gobierno nacional expidió el Decreto 859, por medio del cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, como un primer esbozo normativo frente a esta problemática y ante las nuevas directrices del ordenamiento jurídico colombiano y cuya definición fue retomada por el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015

El decreto que se pretende modificar *V,gr* 859 de 1995 constituyó el CIETI como una instancia asesora del nivel nacional y territorial, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con el menor trabajador, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil afín de aunar de esfuerzos entre las distintas instituciones gubernamentales, organizaciones privadas y centrales trabajadoras; en este propósito entre los años 1996 y 2006, el CIETI consolidó dos planes de acción nacionales, que fueron implementados por diferentes instituciones, lo que permitió identificar la realidad y la situación del trabajo infantil, posicionando esta problemática en la agenda política del país.

Entre el 2008 y 2015, rigió la ENETI - Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al joven trabajador: Las entidades que conforman el CIETI comenzaron a liderar el proceso de formulación de un nuevo instrumento que permitiera recoger tanto los avances nacionales en la materia, los aprendizajes y orientaciones recogidos de la evaluación realizada por el Departamento Nacional de Planeación en torno al papel de las instituciones y al desarrollo de procesos en el marco de la ENETI, como las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia del Comité de los Derechos del Niño, las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación desde su proceso de seguimiento a la gestión gubernamental para la prevención y erradicación del trabajo infantil y el informe anual del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos sobre las peores formas de trabajo infantil.



Con los insumos del año 1995 al año 2017, se expidió la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil y la protección Integral al Adolescente Trabajador 2017-2027, en cumplimiento de la Constitución Política y la ratificación de convenios internacionales, ajustada a los esfuerzos del orden mundial por atender, prevenir y erradicar esta compleja situación mediante acciones que protejan sus derechos a partir del reconocimiento de las dinámicas y realidades propias de los diferentes espacios territoriales, la cual corresponde a la hoja de ruta que orientará las acciones del Estado en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, que coordinada y articulada con la familia, la empresa, los sindicatos y la sociedad permitirá atender, en el marco de la protección integral, a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil, y proteger a los adolescentes trabajadores y sus familias.

En desarrollo de la protección de los niños, niñas y adolescentes, la Corte Constitucional en sentencia T-680 de 2017, con ponencia de la Honorable Magistrada Cristina Pardo Schlesinger retoma la línea jurisprudencia del alto tribunal, al reiterar que *“Es clara la misión que tienen los Estados y la obligación que tienen las autoridades públicas de proponerse la abolición del trabajo infantil. No obstante, dada su vocación progresiva producto de la realidad social, económica y cultural de nuestro país, que involucra a los menores de edad en el mundo laboral, el legislador ha procurado regular esta situación estableciendo una edad mínima de admisión generalizada del menor al empleo, que, para ser compatible con la garantía del derecho a la educación, no puede ser antes de que el menor haya completado su escolaridad, es decir, hasta antes de los 15 años.*

Ahora bien, los esfuerzos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en Colombia se consolidan en los desarrollos normativos internos, soportados en la Constitución Política y los acuerdos y convenios internacionales adoptados, y se evidencian a partir de 1995 cuando, a través del Decreto 859, que creo el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador – CIETI, norma que desde su promulgación *V, gr* 26 años, no ha sido modificada, a pesar de la constante actualización del ordenamiento jurídico, como la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia y la cambiante realidad social colombiana.

Es necesaria la modificación del Decreto 859 de 1995, por el cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, haciéndolo más participativo con la inclusión de un mayor número de entidades del gobierno que guarden relación con la coordinación de políticas y programas tendientes a mejorar la condición social laboral del menor trabajador y la desestimulación de la mano de obra infantil, asimismo fortaleciendo su labor y articulación con los territorios, en cumplimiento de la Política Pública para la Prevención y Erradicación del trabajo infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador 2017-2027.

Adicionalmente, con la modificación propuesta se incluyen funciones tanto al CIETI nacional como a los CIETI departamentales, Municipales y Distritales, desarrollándose el funcionamiento de los Comités en las instancias mencionadas, y frente a la creación de los CIETIS municipales y distritales, se cuenta con referencias en la ENETI 2008-2015 y se previó su creación y fortalecimiento en la línea de acción *“Creación y Fortalecimiento de los Comités CIETIS”* del Eje Estratégico 1 *“Fortalecimiento de la Arquitectura Institucional”* de la actual Línea de Política Pública



para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, se destaca su creación en el presente instrumento normativo.

Existe un altísimo compromiso del gobierno nacional para con los niños, niñas y adolescentes, por ello se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” - PND, en el objetivo 2 de sus bases: “(...)Promover la garantía de los derechos de los trabajadores a nivel individual y colectivo: el Ministerio de Trabajo promoverá mecanismos para la garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores y los grupos prioritarios y vulnerables, establece que conjuntamente con las entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI), coordinará la implementación de la línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, en el marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, y entre otros, fortalecerá los mecanismos de autorización de trabajo para el adolescente trabajador y de abordaje preventivo mediante el uso de herramientas de identificación del riesgo del trabajo infantil con el apoyo del DNP (...)”.

Corolario, es primordial modificar el decreto 859 de 1995, ajustándolo a la nueva realidad social del siglo XXI, a la normatividad y leyes vigentes en el Estado colombiano en especial el código de la infancia y la adolescencia – ley 1098 de 2006, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, tratados internacionales, compromisos convencionales y Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral de los Adolescentes 2017-2027, y demás normas concordantes.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO:

El contenido del Decreto modificatorio tiene aplicación a nivel nacional y debe ser observado por todas las Entidades de carácter nacional, instituciones públicas y privadas, así como entidades territoriales e instituciones departamentales, distritales y municipales, encargadas de conformar el CIETI en sus respectivas jurisdicciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida*



ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: El Decreto 859 de 1995, por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, se encuentra vigente y no ha sufrido ninguna modificación a lo largo de 25 años.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, del decreto 859 de 1995 y se adicionan los artículos 9, 10, 11 *ibidem*; igualmente se modifica y el artículo 1.1.2.11. del Decreto 1072 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): NA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: NA

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) (NA)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) (NA)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si se requiere) (NA)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) (NA)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x) UNA VEZ SE SURTA</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA

Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección (E)

AMANDA PARDO OLARTE

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo